



LEGISLATURA MUNICIPAL

Hon. Christian J. Alicea Cabrera
Presidente Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Chasira L. Rivera Vázquez, Secretaria de la Legislatura del Municipio Autónomo de Comerio, Puerto Rico, certifico la:

ORDENANZA NÚMERO 5 SERIE 2025-2026 - DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERIO, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PARA IMPONER NUEVOS TIPOS DE CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INDUSTRIAL DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERIO; Y PARA OTROS FINES.

Aprobada por la Legislatura del Municipio Autónomo de Comerio, el 11 de noviembre de 2025 con los votos en la afirmativa de los siguientes Legisladores:

Hon. Belkis Y. Díaz Hevia
Hon. José A. Rodríguez Otero
Hon. Juan B. Padilla Cosme
Hon. Carmen N. Alvarado Malavé
Hon. Germán G. González Bermúdez

En contra:

Hon. Christian J. Alicea Cabrera
Hon. Elba Jannette Vila Santos
Hon. Zamary Ojeda Avilés
Hon. Luis Torres Cuevas

Ausentes:

Hon. Paulanicole Ortiz Gorritz
Hon. Jorge L. Alicea Santos
Hon. Mary Carmen Rodriguez Alejandro

De lo cual doy Fe y firmo hoy, 12 de noviembre de 2025, en Comerio, Puerto Rico.

Hon. Christian J. Alicea Cabrera
Presidente
Legislatura Municipal

Srta. Chasira L. Rivera Vázquez
Secretaria
Legislatura Municipal

787-875-5540
legislatura@comerio@gmail.com

PO Box 1108
Comerio, Puerto Rico 00762



Hon. Christian J. Álicea Cabrera
Presidente Legislatura Municipal

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO
LEGISLATURA MUNICIPAL
COMERÍO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 5

SERIE 2025-2026

DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PARA IMPONER NUEVOS TIPOS DE CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INDUSTRIAL DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección I del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

El Municipio de Comerío necesita atender adecuadamente las necesidades, en crecimiento constante, de su población y brindar los servicios públicos que debe prestar para el bienestar de sus ciudadanos y velar por que esos servicios sean de excelencia para fomentar el desarrollo ordenado de nuestro pueblo y una mejor utilización de los recursos.

POR CUANTO:

Se hace necesario atemperar la recaudación por concepto de proyectos de desarrollo para buscar alternativas y fuentes de ingreso que suplan los fondos que se requieren para realizar una buena obra de gobierno, para continuar y mejorar dichos servicios.



POR CUANTO:

Los proyectos de desarrollo, a los efectos de esta Ordenanza, se definen como aquellos predios de terreno ubicados en distintas áreas, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio Autónomo de Comerío, disponibles para venta de solares, parcelas o fincas para fines residenciales, comerciales, industriales, recreativos, gubernamentales o cualquier otro fin público o privado, según aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y/o endosados por la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Comerío, de acuerdo al Plan de Ordenación Territorial aprobado.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Imponer, como por la presente se impone, una contribución o impuesto sobre todo proyecto de desarrollo (segregación, lotificación y/o urbanización) dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Comerío, sea con fines residenciales, comerciales, industriales o cualquier otro fin que no esté exento por Ley, como sigue:

Tipo de desarrollo	Costo
Desarrollo en suelos rústicos	\$0.15 (quince centavos) por metro cuadrado
Desarrollo en suelos urbanos	\$0.25 (veinticinco centavos) por metro cuadrado
Desarrollos industriales	\$0.35 (treinta y cinco centavos) por metro cuadrado

SECCION 2DA:**EXENCIONES**

- a. Se exime del pago de este impuesto o contribución a las iglesias, así como a cualquier otra institución sin fines de lucro. No será de aplicabilidad cuando el propósito del desarrollo sea con fines de vender los solares desarrollados o para cualquier otro fin con intenciones de lucro.

- b. Se exime del pago de este impuesto o contribución los desarrollos que realice por administración una agencia del gobierno central o sus instrumentalidades, el gobierno municipal, una corporación pública o una agencia del gobierno federal.

SECCION 3RA:

El Municipio Autónomo de Comerío podrá solicitar toda clase de información de la OGPe relacionada a desarrollos dentro de los límites territoriales de la municipalidad, con el propósito de implantar la presente Ordenanza.

SECCION 4TA:

La Oficina de Ordenación Territorial del Municipio no concederá permisos ni endosos de desarrollos hasta tanto los arbitrios sean debidamente pagados mediante presentación del recibo oficial de pago emitido por el Municipio Autónomo de Comerío.

SECCIÓN 5TA:

Cualquier persona natural o jurídica, convicto que fuere de violar las disposiciones de esta Ordenanza, será castigado con una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) más los impuestos a un interés de seis por ciento (6%) o pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses; o ambas penas, a discreción del Tribunal, disponiéndose que el hecho de haber sido castigado con multa o prisión no lo exonera de pagar el arbitrio impuesto.

SECCIÓN 6TA:

Toda Ordenanza, Resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 7MA:

Esta Ordenanza, por contener sanción penal por violación a las disposiciones de la misma, comenzará a regir después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

SECCIÓN 8VA:

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación en la forma dispuesta por ley.

SECCIÓN 9NA:

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Permisos del Consorcio de la Montaña, a la Dirección de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a la Oficina de Ordenación Territorial Municipal, al Departamento de Finanzas Municipal, y demás dependencias municipales concernientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.



HON. CHRISTIAN J. ALICEA CABRERA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. CHASIRA L. RIVERA VÁZQUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. IRVIN LL. RIVERA GONZÁLEZ,
ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COMERÍO, PUERTO RICO,
EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**



HON. IRVIN LLOMAR RIVERA GONZÁLEZ
ALCALDE